



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0131/13

Referencia: Expediente No. TC-05-2013-0013, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia en materia de amparo incoado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana contra la sentencia número 247-12, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185 numeral 4 de la Constitución, y en los artículos 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0131/13. Expediente No. TC-05-2013-0013, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia en materia de amparo incoado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana contra la sentencia número 247-12, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

1.1. La Sentencia número 247-12, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012).

1.2. La decisión acogió la acción de amparo incoada por el ingeniero Barón Mercedes Mercedes contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana.

1.3. Dicha sentencia fue notificada al Ministerio de Educación en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), mediante el Acto de alguacil número 891-2012, instrumentado por el ministerial Pablo Ogando Alcántara.

2. Presentación del recurso de revisión

2.1. El Ministerio de Educación de la República Dominicana interpuso el presente recurso en fecha catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), procurando que en base al mismo se revoque la sentencia número 247-12.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

3.1. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo acogió la acción de amparo interpuesta por la parte recurrida, fundada en los siguientes motivos:

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que lo establecido por el artículo anterior prohíbe a los funcionarios señalados y empleados con injerencia o poder de decisión que pertenezcan a la entidad contratante, no menos cierto es que el ING. BARÓN MERCEDES MERCEDES no es un funcionario público con injerencia o poder de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisión en la etapa del procedimiento de contratación, tampoco es parte del personal de la entidad contratante, en tanto, no puede prohibírsele participar en la licitación y mucho menos despojársele de su derecho adquirido en buena lid, por lo que muy correctamente hace uso de un mecanismo de protección de sus derechos, como lo es el Amparo, constitucionalmente establecido por nuestra Carta Magna en su artículo 72 (sic).

CONSIDERANDO: Que es un derecho que le asiste a toda persona en ejercicio de sus derechos e intereses legítimos; y el impedirlo es una conculcación de esos derechos, que se verifica claramente al impedirle al Ingeniero Licitante y accionante su derecho de ejecutar y construir con su digno trabajo la Escuela Básica de La Loma de Los Chivos de esta ciudad de El Seibo, impedírsele bajo el argumento de que violenta el artículo 14 Numeral 4 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, constituye una errónea interpretación de la misma, ya que dicho ingeniero no entra en la categoría precisada por la ley (sic).

CONSIDERANDO: Que siendo así las cosas se ha verificar que el impetrante ha sido lesionado en su derecho fundamental al derecho al trabajo, por haber sido despojado de forma injustificada de la obra ganada en buena lid; por tanto procede acoger la solicitud hecha por el accionante y ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN debidamente representado por la señora JOSEFINA PIMENTEL a restituirle como oferente ganador del primer lugar del Lote No. 5 del concurso celebrada por esa institución en fecha 30 de Noviembre del año 2012, certificado por el DR. HECTOR JULIO BERROA TEJADA, Notario Público de los del Número y para este Municipio a través del acto No. 1844-12 de la indicada fecha (sic).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión

4.1. La parte recurrente plantea, entre otros, los siguientes argumentos:

a) Que el tribunal a-quo violentó la Ley núm. 1486, sobre Representación Jurídica del Estado, ya que la acción de amparo no fue interpuesta en contra del Estado dominicano, sino en contra de un ministerio que carece de personalidad jurídica.

b) Que no es cierto que se le haya conculcado el derecho al trabajo al ingeniero Barón Mercedes Mercedes, ya que el mismo tiene un “*impedimento de trabajo*”, ya que es un servidor público del Estado dominicano, y que es por esa misma razón que no puede llevar a cabo la obra relativa a la escuela.

c) Que además, el accionante en amparo, ingeniero Barón Mercedes Mercedes, no *tomó en cuenta la vía de la impugnación para atacar el resultado de la licitación, la cual es vía idónea aplicable para tales afectos, según lo dispone el Art. 67 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones.*

5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión

5.1. La parte recurrida, ingeniero Barón Mercedes Mercedes, depositó su escrito de defensa en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013).

5.2. Sus argumentos principales son los siguientes:

a) El presente recurso de revisión deviene inadmisibile, ya que fue interpuesto fuera del plazo de cinco días consagrado en el artículo 95 de la Ley número 137-11.

b) El hecho de que el Ministerio de Educación de la República Dominicana no haya asistido al juicio celebrado por ante el tribunal *a-quo*, es una falta imputable a esta misma institución, ya que fue debidamente citada en varias ocasiones.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) *La acción de amparo no fue impetrada para atacar el resultado de una licitación como pretende el recurrente confundir a los jueces, se interpuso contra un acto injusto e ilegal cometido por la Ministro de Educación y dicho Ministerio. Toda vez que el **Ing. BARÓN MERCEDES MERCEDES** fue excluido como ganador del primer lugar de la construcción de una de las obras rifadas en la ciudad de El Seibo en fecha 30 de noviembre del año 2012. Que a ese acto injusto e ilegal, no había la posibilidad de atacarlo de otra manera que no fuera por una acción de amparo conforme infiere la Constitución Dominicana en su artículo 72.*

6. Pruebas documentales

6.1. En el trámite del presente recurso en revisión, las pruebas documentales relevantes para la solución del caso que obran en el expediente son, entre otras, las siguientes:

a) Sentencia número 247-12, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012).

b) Acto de Alguacil número 891-2012, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Pablo Ogando Alcántara, contenido de la notificación de la referida sentencia núm. 247-12, al Ministerio de Educación de la República Dominicana.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

7. Síntesis del conflicto

7.1. Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se presenta un conflicto originado en un sorteo realizado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

para la construcción de varias escuelas en la provincia El Seibo, en el cual resultó ganancioso el ingeniero Barón Mercedes Mercedes, entre otros.

7.2. Posteriormente, el Ministerio de Educación de la República Dominicana procedió a “descalificar” como ganador al hoy recurrido, ingeniero Barón Mercedes Mercedes, alegando que la ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas le era oponible, al ser el hoy recurrido empleado del Ministerio de Obras Públicas de la República Dominicana.

7.3. En tal virtud, el ingeniero Barón Mercedes Mercedes interpuso una acción de amparo mediante la cual solicitaba la “reinstauración” de la obra que él había obtenido en el sorteo, acción que fue acogida mediante la decisión que es objeto del presente recurso.

8. Competencia

8.1. El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo establecido en el artículo 185, numeral 4 de la Constitución, y los artículos 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión

9.1. El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión resulta inadmisibile, en atención a las siguientes razones:

a) La sentencia de amparo objeto del presente recurso fue notificada al hoy recurrente, Ministerio de Educación, en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), mediante el Acto núm. 891-2012. Posteriormente, la notificación fue reiterada el día ocho (8) de enero de dos mil trece (2013), mediante el Acto núm. 24-2013, ambos instrumentados por el ministerial

Sentencia TC/0131/13. Expediente No. TC-05-2013-0013, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia en materia de amparo incoado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana contra la sentencia número 247-12, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pablo Ogando Alcántara, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

b) El artículo 95 de la Ley núm. 137-11, dispone que *El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación.*

c) En su sentencia TC/0080/12, este tribunal afirmó que el plazo de cinco días establecido en el referido artículo 95 se computa en días hábiles y francos.

d) En la especie, el recurso de revisión fue depositado en fecha catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), ante la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo; es decir, nueve (9) días hábiles luego de la primera notificación de la sentencia recurrida, realizada en fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), por lo que el mismo se encuentra ventajosamente vencido y por ende, deviene inadmisibile por extemporáneo.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran incorporadas las firmas de los magistrados Víctor Gómez Bergés, Juez, e Idelfonso Reyes, Juez, en razón de que no estuvieron presentes en la deliberación ni votación de la misma por causas previstas en la Ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile por extemporáneo el presente recurso de revisión incoado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana, contra la sentencia número 247-12, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Educación de la República Dominicana, así como a la parte recurrida, ingeniero Barón Mercedes Mercedes

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley No. 137-11; y

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario